



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00292 00
Demandante:	Raúl Alberto Molina Ortiz
Demandada:	Andrea Pérez Noreña
Decisión:	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Precisaré en el acápite de hechos los abonos realizado por la señora Andrea Pérez Noreña, los cuales se visualizan en la parte reversa de una de las letras de cambio, indicando, además, a cuál de las letras de cambio objeto de ejecución se deben imputar dichos abonos (Art. 82 núm. 5° del C.G. del P.).
2. De considerarlo necesario adecuaré su pretensión teniendo en cuenta los abonos omitidos en el escrito de demanda (Art. 82 núm. 4° del C.G. del P.).
3. Allegaré copia digital, de las dos caras y por separado, de cada una de las letras de cambio objeto de ejecución, toda vez que se aporta solo una (Art. 82 núm. 6° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.